

# 42 Donativos y Préstamos

## Procedencia institucional

Los donativos y préstamos fueron establecidos por Real Cédula en 1780, y considerados como fondo permanente de la Real Hacienda; los encargados de su recaudación fueron los oficiales reales. El donativo llamado voluntario consistía en otorgar una cantidad determinada de la cual no se obtenían intereses. El préstamo patriótico, por otra parte, generaba un interés de 5 por ciento anual. Tanto los donativos como los préstamos fueron utilizados, principalmente, para solventar gastos bélicos de la Corona española y, en menor medida, para sufragar gastos de obras públicas.

## Período

1780-1810 [1811-1820]

## Volumen

33 volúmenes (2 metros lineales)

## Ordenación

Los expedientes reunidos en cada volumen no tienen homogeneidad temática, ni secuencia cronológica regular.

## Instrumentos de consulta

López Godínez, María Elena. *Inventario del grupo documental Donativos y Préstamos* (inédito).

U. D.: expediente.

P. C.: del volumen 1 al 33.

## Descripción informativa

La documentación proporciona información sobre la política hacendaria de la Corona española para la recaudación de fondos mediante préstamos y donativos en la Nueva España. Los asuntos que incluye son peticiones (mediante reales órdenes) de la Corona sobre donaciones y prés-

tamos; comunicaciones a la Corona de las cantidades donadas o prestadas; listas detalladas de la recaudación de donativos y préstamos de comerciantes, mineros, hacendados, funcionarios y diversos pueblos del virreinato, donde los oficiales reales informan de las cantidades reunidas en su jurisdicción tanto como de las negativas a otorgar préstamos o donativos.

## Fuentes complementarias

*Archivo General de la Nación*: Archivo Histórico de Hacienda (8), Consulado (33), Operaciones de Guerra (81), Real Caja (96), Real Hacienda (98) e Historia (257).

## Mexico 17. de Enero de 1765.



Tendiendo à que en Real Orden de 25. de Septiembre del Año pasado se me infintian las graves estrechezas, que padece el Real Erario, y se acreditan por si mismas, considerados los repetidos motivos, que hà tenido de crecidos gastos en la transilacion de su Magestad, al glorioso Throno, que ocupa, inmediatamente en la Guerra, que en defenfa de la Monarchia, del honor de la Nacion, y de sus Reales Armas, provocadas, è infultadas por las Britanicas, fue preciso emprender, confumiendose de aquel Erario, immensas fummas sin que en el espacio de su duracion, ni aún despues, se hayan recibido algunos socorros de estos Reynos, igualmente intercellados en el empeño de las Armas, y en el beneficio de la Paz, por haverse consumido los Caudales de su Magestad, que debian remitirse, en los crecidos gastos, que para poner à cubierto estos Dominios, se executaron, y fueron visibiles à todos; y ultimamente los que hà tenido su Magestad en los obsequios de las plausibles Nupcias de nuestro Infante el Señor Don Phelipe, con la Serenissima Señora Doña Maria Luisa, Infanta de Alemania, siendo (por tan altas recomendables causas) el modo mas proprio de explicarse la lealtad, y amor de los Vassallos, para un Soberano, que no pensando, sino en beneficiarles, quiere deber à su voluntario reconocimiento lo que podia à su autoridad, pues las razones, que hoy concurren, han justificado en todos tiempos, y entre todas las Naciones, la confidenacion à los Vassallos, para que contribuyan à unos fines tan de su primera obligacion: esperando, como è spero, que la noble generosidad, zelo, y amor de los que componen los Estados de este Reyno, y en iguales ocasiones han hecho ver, con graciosos quantiosos Donativos, à proporcion, no de sus deseos, sino de sus Caudales, el impulso de sus afectos, de su agradecimiento, y adiccion al Real servicio; no fera menos franca en oportunidad, que seràn mas estimables: Mando se pafse Testimonio de este mi Superior Decreto, con los Villetes correspondientes, à la Real Audiencia, à los Ilustrísimos Señores Arzobispos, y Obispos, al Real Tribunal de Cuentas, à la Nobilísimas Ciudad, al Real Tribunal del Consulado, y demás de esta Corte, para que los Individuos, que los componen, sean los primeros, como en el cuerpo de la Republica, en sus demonstraciones, y en el exemplo. Y nombro à los Señores D. Francisco Echavarrí, y D. Diego Madrid, para que se Personen con los Titulos de Castilla, Hombres Nobles, y Ricos de esta Capital, y hagan que los Ministros Subalternos, que eligieren de su mayor confianza executen lo mismo con los demás Vecinos, haciendoles saber este mi Superior Decreto, para que cada uno à medida de sus fuerzas ofrezca lo que su amor, y lealtad le dictare; y para que los Gobernadores, Corregidores, y Alcaldes Mayores de las Jurisdicciones de mi Gobernacion, practiquen lo mismo con los habitantes de ellas, se libren Despachos de Cordillera con insercion de este Decreto: y à efecto de que à su Magestad conste, quienes, y en qué cantidades le han hecho el particular servicio del Donativo gracioso, se forme lista, y cada uno firme la partida de la cantidad con que sirviere, y den à los que la quisieren Certificacion, ò recibo separado, sin pedirles por ello cosa alguna. Y para que el Señor Presidente del Reyno de la Nueva Galicia, en vista del Real Orden citado, y de este mi Decreto pueda tomar las providencias, que le parezcan oportunas al Real servicio, se le escriba Carta por mi Secretaria de Camara, acompañandole Testimonio de uno, y otro.

*Del Marqués de Castellar*

Petición de donativo gracioso por encontrarse el Real Erario sin recursos, 1765.

Impresos Oficiales, vol. 6, f. 7.